

COMUNICADO GENERAL - CERTIFICADOS DE ORIGEN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS

Atentamente solicitamos tener presente que los Certificados de Origen, expedidos para la obtención de preferencias arancelarias de las mercancías originarias y procedentes de los Estados Unidos de Norte América, están sometidos a controles posteriores por parte de la Aduana de Colombia; esto es hasta tres (3) años después de nacionalizar la mercancía

En dichos controles, se deben evidenciar y sustentar con base a las normas de origen negociadas en el Acuerdo de que las mercancías objeto de los Certificados de Origen son realmente originarias de los Estados Unidos.

En el evento de que un productor, un exportador o importador en Colombia, no pueda demostrar con base en los criterios, documentos contables y demás pruebas de origen dentro del término estipulado y establecido en el Acuerdo Comercial, la DIAN podrá invalidar los certificados de origen de las mercancías, generando para el importador entre otros, los siguientes extra costos:

- 1.- El pago inmediato de los tributos aduaneros (Gravamen e Iva) reducidos por cuenta del Certificado de Origen.**
- 2.- Sanción del 10% del valor de los tributos aduaneros dejados de cancelar**
- 3.- Intereses de Mora sobre los Tributos Aduaneros dejados de cancelar**
- 4.- Sanción del 15% por presentar como documento soporte un Certificado de Origen.**

Lo anterior, sin perjuicio de que la DIAN pueda considerar falso el Certificado de Origen, con lo que la mercancía amparada por dicho Certificado quedaría además incurso en una causal de Aprehensión y Decomiso

Por tanto si los importadores no están seguros sobre el origen de las mercancías, y si el exportador en el exterior no tiene conciencia o no tiene físicamente todos los documentos y pruebas que deben presentar para determinar el origen Estadounidense de los bienes que está enviando a Colombia, es preferible que se abstenga a expedir el Certificado de Origen para evitar un perjuicio grave al Importador en Colombia, que es quien realmente se va a ver afectado y perjudicado con extra costos y situaciones legales..

Igualmente es aconsejable que los importadores consideren realizar contratos de responsabilidad con sus exportadores, a fin de que sean ellos quienes respondan por todos los perjuicios que se ocasionen en el evento de que la DIAN u otra autoridad determinen que los Certificados de Origen son Inválidos por cuestiones de hechos o de forma.

Acompaño al presente el **Capítulo 4 del Acuerdo con Estados Unidos**, donde se relacionan todas las condiciones y pruebas que deben demostrar un exportador o productor en Estados Unidos para acreditar ante cualquier autoridad que sus mercancías cumplen con los criterios y condiciones para ser consideradas de origen Estadounidense.

Igualmente transcribo a continuación la **información expresa que requiere contener el Certificado de Origen para tener validez** legal en Colombia, aclarando que no solamente requiere la información solicitada en el acuerdo, sino también la solicitada en el Decreto 730 de 2.012, así:

ARTICULO 67 DEL DECRETO 730 DE MAYO 13 DE 2.012

Certificación de Origen. Cuando una certificación de origen sea la base de la solicitud de tratamiento arancelario preferencial, la certificación de origen puede ser completada por el productor, exportador o importador de la mercancía. Dicha certificación no requerirá un formato preestablecido, siempre que contenga la siguiente información:

- (a) el nombre o razón social y dirección del productor Y, de ser conocido, el teléfono Y correo electrónico del mismo.
- (b) el nombre o razón social y dirección del exportador, si es diferente al productor; así como el número de teléfono Y correo electrónico del exportador, de ser conocidos;
- (c) el nombre o razón social y dirección del importador así como el número de teléfono Y correo electrónico, si son conocidos. Si la persona que emite la certificación es el productor de la mercancía no está obligado a consignar esta información.
- (d) descripción de la mercancía, que debe ser suficientemente detallada para relacionarla con la(s) factura(s) y la nomenclatura del Sistema Armonizado;
- (e) clasificación de la mercancía en la nomenclatura colombiana;
- (f) regla o criterio de origen que cumple la mercancía, incluyendo, si fuera el caso, la especificación del cambio de clasificación arancelario o el método y valor de contenido regional que cumple la mercancía.
- (g) número y fecha de la(s) factura(s), cuando se trate de una certificación para un solo embarque;
- (h) país de origen
- (i) declaración juramentada en que incluya:
 - (I) la aceptación de su responsabilidad respecto a la veracidad y exactitud de la información que contiene el certificado de origen;
 - (II) el compromiso de mantener los documentos necesarios para sustentar la certificación;

- (III) la obligación de informar por escrito a todas las personas a quienes el certificado fue entregado acerca de cualquier cambio que podría afectar la exactitud o validez del mismo;
- (IV) la certificación de que las mercancías cumplen con los requisitos de origen del Acuerdo; y
- (V) el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo en materia de tránsito y transbordo, en el caso de las certificaciones emitidas por el importador.
- (j) en el caso de una certificación para múltiples embarques, emitida conforme al literal b) del párrafo segundo del presente artículo, el período que cubre la certificación.
- (k) nombre, firma e información de contacto de la persona que certifica.
- (l) Fecha de la certificación.

También acompañe el formulario propuesto por la DIAN para elaborar las Certificaciones de Origen de las mercancías que pretendan acceder a los beneficios del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos.

Cordialmente,

JUAN DAVID OSORIO MEJIA
Gerente General